



- - - SENTENCIA NÚMERO: (130) CIENTO TREINTA.-----

----- En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; a los **(19) DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**-----

- - Vistos para resolver los autos del presente expediente número **00031/2024**, consistente en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que ejercita la **C. *******, en representación de su menor hija *********, (cuyas iniciales son *********), relativa a la Autorización Judicial para tramitar el Pasaporte Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Visa Láser ante el Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente, Y.-----

----- RESULTANDO -----

----- **ÚNICO:-** Mediante escrito fechado el día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, por la Oficialía Común de Partes compareció ante este H. Juzgado la persona referida en el preámbulo de esta resolución en representación de su infante, promoviendo las Diligencias referidas al inicio de este fallo, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, acompañando la documentación respectiva. Hecho lo anterior, mediante proveído de fecha *********, se dio entrada a las Diligencias en cuestión, ordenando su radicación y registro de ley en el Libro de Gobierno respectivo; se recibió la Prueba Testimonial desahogada en autos con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara. Así también a los *********, se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado desahogando la vista ordenada, manifestando no tener inconveniente en que se continuara con el procedimiento por sus demás etapas legales y se resolviera el mismo conforme a

derecho; asimismo, se ordenó notificar al C. *****, quien fue debidamente notificado en fecha *****. Por último y por corresponder al estado de los autos a los *****, se ordenó dictar la resolución correspondiente al presente asunto, a lo que procede en los términos siguientes.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO:** Este H. Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar, es competente para conocer y decidir del presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 172, 173, 175, 182, 185, 192, 195 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

----- **SEGUNDO:-** Dispone el artículo 866 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado, que: “Se aplicaran las disposiciones de este titulo para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovido ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”-----

----- **TERCERO.-** En el presente caso, la promovente baso su promoción inicial, en los hechos que corren agregados al expediente toral, visible a foja 1-2, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este espacio como si a la letra se insertasen.-----

----- Por razón de método y estructura formal de esta resolución, se procede al análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de la acción incoada con vista de las pruebas aportadas por la promovente de esta instancia, y para tal efecto en lo conducente el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la



Entidad establece: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción...”*; para tal fin la parte actora ofreció de su intención los elementos de convicción que acto seguido se mencionan:-

DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistente en: 1.- Acta de Nacimiento a nombre de la menor de iniciales *********, con fecha de nacimiento *********, acta *********, libro *********, registrada ante la fe del Oficial ********* del Registro Civil de esta Ciudad; A la cual se le otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- **TESTIMONIAL.-** visible a fojas 14-16 a cargo de los **CC.**

******* y *******, a la cual se le otorga valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 362, 371, 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de la que se desprende que las comparecientes por si mismas conocen los hechos sobre los cuales declararon, en forma clara, precisa, sin dudas, ni reticencias, sobre la sustancia del hecho conocido y sus circunstancias esenciales, sosteniendo en lo medular que: Que conocen a su presentante, así como al señor ********* padre de la menor *********- Que saben y les constan que la infante vive con su mamá; dando fundada razón de su dicho al decir que lo declarado le consta ambos testigos por conocer a su presentante, así como a la menor *********- Y saber que el motivo de las presentes diligencias unicamente son para su beneficio.----- -

- - - **CUARTO:** Analizadas y valoradas las pruebas que anteceden, quién ésto juzga estima declarar procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que ejercita *********, en representación de su menor hija cuyas iniciales son *********, relativa a la Autorización Judicial para realizar los trámites legales del

Pasaporte Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Visa Láser ante el Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente, en virtud de haber demostrado los hechos fundamento de las presentes diligencias.-- - - ----- Ahora bien, con respecto a la vigencia del Pasaporte Mexicano que solicita la C. *********, para su menor hija *********, por el término de ********* años, y analizando el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, en específico en la Sección ********* De la Vigencia, en su artículo 28°, numeral romano I, que dice:-----

----- **SECCIÓN TERCERA.**-----

----- **DE LA VIGENCIA.**-----

ARTÍCULO 28°.- El pasaporte ordinario tendrá una vigencia de 1, 3, 6 ó 10 años. I. Será de 1 año en los siguientes casos: a) Para los menores de 3 años de edad; b) Para las personas que requieran atención médica de urgencia fuera de territorio nacional debidamente justificada ante la Secretaría y que no puedan cumplir con alguno de los requisitos señalados en el presente Reglamento. Asimismo, la urgencia médica podrá ser invocada por el solicitante si quien requiere la atención médica es su cónyuge o conviviente, concubina, concubinario o un pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente y colateral hasta el segundo grado, y c) Para los interesados que no puedan cumplir con algún requisito señalado en el presente Reglamento por causas de naturaleza académica, laboral o de protección consular, debidamente justificadas ante la Secretaría o ante las oficinas consulares. En los supuestos antes citados, el pasaporte expedido podrá ser renovado cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 14 y, en su caso, en los artículos 15, 18 al 27 del presente Reglamento, para lo cual se deberá presentar el pasaporte emitido bajo alguna de las circunstancias previstas en esta fracción. El pasaporte ordinario podrá tener una vigencia menor a un año cuando así lo determine la autoridad judicial competente. II. Será de 3 ó 6 años para los interesados de 3 años y menores



de 18 años de edad, y III. Será de 3, 6 ó 10 años para los interesados mayores de 18 años. Los Titulares de las oficinas consulares podrán expedir pasaportes por razones de protección consular debidamente justificadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, hasta por tres años.-----

----- Así como es de analizar el acta de nacimiento de la menor ***** , y de la cual se desprende que la citada menor tiene como fecha de nacimiento ***** , teniéndose con ello por acreditado que a la fecha la misma cuenta con ***** de edad, por consiguiente al aplicar lo establecido en el artículo 28° fracción II del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, se tiene que a la misma se le tendría autorizado una vigencia máxima para su pasaporte de 6 (seis) años, esto dada la edad con la que cuenta actualmente; por lo tanto se tiene autorizando a la C. ***** , para tramitar Pasaporte Mexicano para su menor hija ***** , esto con una vigencia de ***** tal y como lo establece el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje.----- Sin pasar por alto que se ordeno notificar al C. ***** , progenitor de la menor ***** , con el fin de que compareciera al presente asunto y manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin embargo dicha persona no compareció a juicio para dicho fin.-----

----- Aunado al resultado que arroja la Prueba Testimonial desahogada en autos, que al ser auxiliada con las documentales aportadas dentro del presente juicio resultan ser suficientes para autorizar a la C. ***** , en el pleno uso de la Patria Potestad y quién en la actualidad ejerce la Custodia sobre su menor hija ***** , para efecto de que tramite y obtenga a favor de dicha

menor, el Pasaporte Mexicano con vigencia de 06 (seis) años, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Visa Láser a través del Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente, tomando en cuenta que la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado no tuvo inconveniente en que se continuara el presente procedimiento por sus demás etapas procesales.-----

----- En tales consideraciones, se **AUTORIZA** a *********, en representación de su menor hija *********, a fin de tramitarle y obtener su Pasaporte Mexicano con una vigencia de 06 (seis) años y Visa Láser ante la autoridad correspondiente, en los términos de los artículos 383 del Código Civil en Vigor, que señala:— La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.-----

----- Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que a la letra se lee: “...ARTICULO 874.- Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario...”.-----

----- Sin embargo, se apercibe a la madre o padre que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda



y custodia sobre sus menores hijos sino, además, por la gravedad, la patria potestad. Criterio anterior tomando de la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el siguiente registro: Registro digital: *****, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: *****, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro *****, *****, Tomo *****, página *****, Tipo: *****.

DERECHO A LA IDENTIDAD Y LIBRE TRÁNSITO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NO DEBE LIMITARSE CON LA NEGATIVA A EXPEDIRLES EL PASAPORTE, SALVO QUE EN LA CONTROVERSIA FAMILIAR EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES DE UNA POSIBLE SUSTRACCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL, MALA FE PROCESAL O VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO.

Hechos: La quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal ante la negativa de su solicitud de requerir la autorización del padre de sus menores hijos para la renovación del pasaporte, toda vez que la autoridad responsable consideró que no era procedente atendiendo a las constancias de autos, a la pandemia que prevalecía a nivel mundial y al interés superior de personas menores de edad involucradas en la controversia familiar.-

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho humano a la identidad y libre tránsito de las niñas, niños y adolescentes, no debe limitarse con la negativa a expedirles el pasaporte, salvo que en la controversia familiar existan elementos suficientes de una posible sustracción nacional o internacional de las personas menores de edad, mala fe procesal o violencia de cualquier tipo.- **Justificación:** Lo anterior, porque los artículos 4o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén los derechos humanos a la identidad y al libre tránsito, mientras que los artículos 47 de la Ley de Migración y 2, fracciones I y V, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establecen que el pasaporte es un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los nacionales mexicanos que tiene dos finalidades íntimamente relacionadas: acreditar su nacionalidad e

identidad en territorio extranjero y poder salir a través de los puntos legalmente establecidos del territorio nacional. En ese sentido, no debe limitarse el derecho a la expedición del pasaporte a las niñas, niños y adolescentes, salvo que en la controversia familiar, del actuar procesal de las partes y de las circunstancias del caso particular, se advierta que hay riesgo de su sustracción nacional o internacional. Lo anterior, porque cada caso debe analizarse en su individualidad, de manera que, por regla general, debe expedírseles el pasaporte atendiendo a su interés superior y al derecho a la identidad, junto a las prerrogativas que de él se desprenden, como son el derecho a un nombre y a una nacionalidad, así como al libre tránsito; sin embargo, debe apercibirse a la madre o padre que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda y custodia sobre sus menores hijos sino, además, por la gravedad, la patria potestad. La excepción a esta regla general para negar la expedición del pasaporte será cuando haya riesgo de sustracción internacional de menores de edad, mala fe procesal a lo largo del juicio familiar y sus incidentes o violencia de cualquier tipo.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/2022. 23 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Cinthia Monserrat Ortega Mondragón.- Esta tesis se publicó el viernes 28 de octubre de 2022 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-----

----- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y previo el pago de los derechos correspondientes, expidasele copias certificadas de la misma a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes. Haciéndosele saber a la accionante que dichas copias, contarán con firmas electrónicas, y tendrán validez, en atención a lo establecido en los artículos 3 Fracción XIV y 4.1. de la Ley de Firma Electrónica avanzada para el estado de Tamaulipas, así también a lo ordenado en el Acuerdo General 32/2018 emitido



por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del ***** ,
mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causa y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada. En el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales. Misma circular que se encuentra disponible para su consulta en la página www.pjetam.gob.mx.-----

----- Por lo que, en virtud de que la parte actora **acreditó convenientemente** los hechos constitutivos de su acción, se determina que **HAN PROCEDIDO** las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial, promovidas por la **C. *******, a fin de realizar el trámite correspondiente para obtener el pasaporte por una vigencia de seis años y visa laser de su menor hija de iniciales *, en la inteligencia de que dicha Autorización lo es solo para el efecto de llevar a cabo la tramitación de los documentos que refiere la promovente, apercibida de que en caso de no hacerlo así, se dejará sin efecto la presente medida, sin que lo aquí resuelto entrañe cosa juzgada, pudiendo ser revisado lo aquí fallado en cualquier tiempo en que varíen las circunstancias que originaron su tramitación.-----

----- En tales consideraciones, se **AUTORIZA** a la promovente, en representación de su menor hija ***** a fin de tramitarle y obtener su Pasaporte Mexicano con una vigencia de **06 (seis) años** y Visa Láser ante la autoridad correspondiente, en los términos de los artículos 383 del Código Civil en Vigor, que señala:— La patria

potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.-----

----- Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que a la letra se lee: “...**ARTICULO 874.-** *Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario...*”.-----

----- Sin embargo, se apercibe a la madre o padre que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda y custodia sobre su menor hijo sino, además, por la gravedad, la patria potestad. Criterio anterior tomando de la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el siguiente registro: Registro digital: 2025408, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: I.3-----22 C (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Octubre de 2022, Tomo IV, página 3541, Tipo: Aislada.- **DERECHO A LA IDENTIDAD Y LIBRE TRÁNSITO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NO DEBE LIMITARSE CON LA NEGATIVA A EXPEDIRLES EL PASAPORTE, SALVO QUE EN LA CONTROVERSIA FAMILIAR EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES DE UNA POSIBLE SUSTRACCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL, MALA FE PROCESAL O VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO.** Hechos: La quejosa solicitó el



amparo y protección de la Justicia Federal ante la negativa de su solicitud de requerir la autorización del padre de sus menores hijos para la renovación del pasaporte, toda vez que la autoridad responsable consideró que no era procedente atendiendo a las constancias de autos, a la pandemia que prevalecía a nivel mundial y al interés superior de personas menores de edad involucradas en la controversia familiar.- Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho humano a la identidad y libre tránsito de las niñas, niños y adolescentes, no debe limitarse con la negativa a expedirles el pasaporte, salvo que en la controversia familiar existan elementos suficientes de una posible sustracción nacional o internacional de las personas menores de edad, mala fe procesal o violencia de cualquier tipo.- Justificación: Lo anterior, porque los artículos 4o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén los derechos humanos a la identidad y al libre tránsito, mientras que los artículos 47 de la Ley de Migración y 2, fracciones I y V, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establecen que el pasaporte es un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los nacionales mexicanos que tiene dos finalidades íntimamente relacionadas: acreditar su nacionalidad e identidad en territorio extranjero y poder salir a través de los puntos legalmente establecidos del territorio nacional. En ese sentido, no debe limitarse el derecho a la expedición del pasaporte a las niñas, niños y adolescentes, salvo que en la controversia familiar, del actuar procesal de las partes y de las circunstancias del caso particular, se advierta que hay riesgo de su sustracción nacional o internacional. Lo anterior, porque cada caso debe analizarse en su individualidad, de manera que, por regla general, debe expedírseles el pasaporte atendiendo a su interés superior y al derecho a la identidad, junto a las prerrogativas que de él se desprenden, como son el derecho a un nombre y a una nacionalidad, así como al libre tránsito; sin embargo, debe apercibirse a la madre o padre

que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda y custodia sobre sus menores hijos sino, además, por la gravedad, la patria potestad. La excepción a esta regla general para negar la expedición del pasaporte será cuando haya riesgo de sustracción internacional de menores de edad, mala fe procesal a lo largo del juicio familiar y sus incidentes o violencia de cualquier tipo.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo en revisión 44/2022. 23 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Cinthia Monserrat Ortega Mondragón.- Esta tesis se publicó el ----- a las ----- horas en el Semanario Judicial de la Federación.-----

----- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y previo el pago de los derechos correspondientes, expidasele copias certificadas de la misma a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes. Haciéndosele saber a la accionante que dichas copias, contaran con firmas electrónicas, y tendrán validez, en atención a lo establecido en los artículos 3 Fracción XIV y 4.1. de la Ley de Firma Electrónica avanzada para el estado de Tamaulipas, así también a lo ordenado en el Acuerdo General emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del Dieciséis de Octubre del Dos Mil Dieciocho, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causa y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada. En el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales. Misma



circular que se encuentra disponible para su consulta en la página
www.pjetam.gob.mx.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo
dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 866, 870,
874, 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado,
es de resolverse y se resuelve.-----

----- **PRIMERO:-** Han procedido las presentes Diligencias de
Jurisdicción Voluntaria que ejercita la **C. *******, en representación
de su menor hija *****, (cuyas iniciales son *****), relativa a
la Autorización Judicial para tramitar el Pasaporte Mexicano ante la
Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Visa Láser ante el
Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente;
en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO:-** Se autoriza a la **C. *******, en el pleno uso de
la Patria Potestad y quién en la actualidad ejerce la Custodia sobre
su menor hija *****, para efecto de que tramite y obtenga a favor
de dicho menor, el Pasaporte Mexicano con *****, ante la
Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Visa Láser a través del
Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica
respectivo.-----

----- **TERCERO:-** Una vez que cause ejecutoria la presente
resolución, y previo el pago de los derechos correspondientes,
expidasele copias certificadas de la misma a la parte interesada, para
los efectos legales correspondientes. Haciéndosele saber a la
accionante que dichas copias, contarán con firmas electrónicas, y
tendrán validez, en atención a lo establecido en los artículos 3
Fracción XIV y 4.1. de la Ley de Firma Electrónica avanzada para el
estado de Tamaulipas, así también a lo ordenado en el Acuerdo

General 32/2018 emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del *****, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causa y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada. En el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales. Misma circular que se encuentra disponible para su consulta en la página

www.pjetam.gob.mx.----- **CUARTO.-** Se le hace saber a la parte interesada, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, de fecha *****, en el sentido de que una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente; lo que se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN**, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **C. LIC. MA. LETICIA JAUREGUI ZAVALA**, Secretario de Acuerdos quienes firman de manera física electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma y física y electrónicamente y da fe.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.
JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN REYNOSA,
TAMAULIPAS.**

**C. LIC. MA. LETICIA JAUREGUI ZAVALA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.**

- - - Enseguida se publicó en la lista del día. Conste.-----

CTT.-

*El Licenciado(a) CECILIA TORRES TORRES, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL
QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento
corresponde a una versión pública de la resolución 130 (**CIENTO
TREINTA**) dictada el (LUNES, 19 DE FEBRERO DE 2024) por el
JUEZ, constante de (15) fojas útiles. Versión pública a la que de
conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII,
y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en
materia de clasificación y desclasificación de la información, así
como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el
nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus
domicilios, y sus demás datos generales, información que se
considera legalmente como lo señalado en los supuestos normativos
en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.